



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 8.-** Aprobación de las nuevas Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos aplicables por la Entidad concesionaria del Servicio, denominada "Grupo ITEVELESA", a partir del 1 de enero de 2016. **Pag 3607**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. SECRETARIA GENERAL

- 7.-** Aprobación del Canon de Regulación para el abastecimiento de la Ciudad de Ceuta, correspondiente al año 2016. **Pag 3609**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 1 DE CEUTA

- 9.-** Notificación a D. Mohamed Ahmed Ennakra, en Expediente 415/2015, Libertad Condicional. **Pag 3610**

- 10.-** Notificación a D. Mohamed Khalid Boulaich El Kassimi, en Expediente 510/2015, Libertad Condicional. **Pag 3610**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

8- El Excmo.Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad en virtud de atribución de competencias conferida por el Presidente de la Ciudad de Ceuta, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha veintidós de junio de 2015 (22.06.2015) y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo, 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 16.02.1995 se suscribe el contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta.

El punto I (actualización de tarifas ordinaria) del apartado E de la Cláusula 9 (ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS) del Pliego de Cláusulas Administrativa a regir en el concurso para la adjudicación de la concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta, indica lo siguiente: “I. Ordinaria. Al inicio de cada año natural que comienza el 1 de Enero, se actualizarán las tarifas de acuerdo con la variación interanual del Índice de precios al Consumo para el conjunto del Territorio Nacional registrada en el mes de Octubre del año anterior”.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14.12.2015 (nº entrada en Registro 113.523-2.015) GRUPO ITEVELESA, S.L solicita: “la admisión del presente escrito así como de los documentos que se acompañan, y previa su legal tramitación, se dicte resolución por la que se considere la conveniencia de la revisión de las tarifas aplicables por GRUPO ITEVELESA para el año 2.016 para la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos contractualmente establecidos y de acuerdo con el presente escrito; disposición esta que habría de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma”. Se anexa a esta solicitud documentación relativa a cálculo de variaciones del Índice de Precios al Consumo (Sistema IPC Base 2011), variación del índice General Nacional según el sistema IPC base 2011 desde octubre de 2011 hasta octubre 2013, extraída de la web del INE, en la que resulta un índice con el porcentaje (%): -0,1.

Consta en el Expediente fotocopia del Pliego de Cláusulas Administrativa a regir en el concurso para la adjudicación de la concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta y del Contrato (de fecha 16.02.1.995) de concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta.

Consta oficio del Jefe del Servicio de Industria y Energía de fecha 14 de diciembre de 2.015 y anexo de tarifas de ITV a partir de 1 de enero de 2.016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.-La Orden Ministerial de 16 octubre 1996 (BOE 2 noviembre 1996, núm. 265) establece las tarifas aplicables por las entidades colaboradoras y concesionarias de Ceuta, indicando en su apartado segundo que la actualización de las tarifas por la administración del estado será efectuada de acuerdo con la variación interanual del índice de precios al consumo para el conjunto del territorio nacional registrada en el mes de octubre del año anterior. La variación del índice así determinada, se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas que regirán desde la publicación en el «boletín oficial del estado», previa su aprobación mediante la disposición oportuna. El apartado tercero de la citada orden precisa que las tarifas que figuran en el anexo de esa orden y, en su caso, las que resulten de sus revisiones anuales, estarán en vigor hasta tanto la Ciudad de Ceuta no determine otras en virtud del traspaso de competencias que le sea efectuado en esta materia.

Mediante Real Decreto 2502/1996, de 5 diciembre, se transfieren a la Ciudad Autónoma de Ceuta funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía, estableciéndose en el apartado B, punto 3 de su Anexo que la Ciudad de Ceuta ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

Con fecha 16.02.1995 se suscribe el contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta, indicando la Cláusula 9, apartado E del Pliego que rige dicha concesión que “Al inicio de cada año natural que comienza el 1 de Enero, se actualizarán las tarifas de acuerdo con la variación interanual del Índice de precios al Consumo para el conjunto del Territorio Nacional registrada en el mes de Octubre del año anterior”.

SEGUNDO.-El Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, establece las normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

El Artículo 3 del Real Decreto 224/2008, de 15 febrero, que aprueba las Normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, en lo relativo a las obligaciones generales que deben ser observadas por los titulares de las estaciones ITV, establece que “los titulares de estaciones ITV deberán adoptar las medidas y disposiciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:....) Cada estación ITV deberá tener a disposición

de los usuarios las condiciones, incluyendo las tarifas desglosadas en sus diversos conceptos, en las que realiza las inspecciones”.

Precisa el art.13 del citado Real Decreto 224/2008, de 15 febrero, que el régimen tarifario de las inspecciones y su actualización periódica serán establecidos por la Comunidad Autónoma.

Por Orden IET/562/2013, de 8 de abril, se modifica el anexo IV del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos. Esta orden entrará en vigor el 31 de diciembre de 2.013.

TERCERO.- El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de fecha 22 de junio de 2015.

CONCLUSIÓN:

1º.-Se estima que procede la actualización ordinaria, al -0,7%, de las tarifas por Inspección de Inspección Técnica, en virtud del cálculo de variaciones del índice de Precios al Consumo (Sistema IPC Base 2011), variación del Índice General Nacional según el sistema IPC BASE 2011, desde octubre de 2014 hasta octubre 2015) .

2º.-Conforme a la anterior actualización, las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos a aplicar por la Entidad concesionaria GRUPO ITEVELESA , S.L (CIF: B84751536) que figuran en el Anexo siguiente:

ANEXO

Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos aplicables por la Entidad concesionaria del Servicio denominada “GRUPO ITEVELESA, S.L.” a partir del 1 de enero de 2016.

	2015	2016
Vehículos especiales	58,19	57,79
Vehículos de >3500kg	39,58	39,31
Cabezas Tractoras de más de 2 ejes	39,01	38,74
Cabezas Tractoras de 2 ejes	32,01	31,79
Agrícolas	28,25	28,05
Turismos	29,12	28,92
Turismos de alquiler y taxis (servicio público)	26,49	26,31
Remolques y Semiremolques	27,96	27,77
Vehículos de motor de 3 ruedas	13,12	13,03
Taxímetros y Cuentakilómetros	7,86	7,81
Pesada de camión en carga	4,10	4,08
Inspecciones previas a la matriculación de vehículos	15,94	15,83
Incremento por inspecciones previas al cambio de destino (*)	3,19	3,17
(*) Si no necesitan inspección técnica	3,19	3,17
Incremento por reformas de importancia	11,92	11,84
Incremento por inspecciones por duplicado de documentación	15,94	15,83
Vehículos accidentados	139,54	138,57
Inspección de vehículos usados de importación	113,81	113,02
Motocicletas y ciclomotores	21,27	21,13
Inspección de vehículos de humos	2015	2016
Catalizados	11,20	11,13
Diesel ligeros (hasta 3.500 Kg)	18,71	18,58
Diesel Pesados (más de 3.500 Kg)	29,41	29,21

3º.-Dichas tarifas entrarían en vigor a partir del 1 de enero del año 2016.

4º.-La Resolución que se dicte será publicada en el Boletín Oficial de la **Ciudad Autónoma de Ceuta**.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que contra este Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Doy fe

EL SECRETARIO GENERAL ACTUAL.

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD**

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

Emilio Carreira Ruiz

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. SECRETARIA GENERAL

7.- Por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha de 28 de diciembre de 2015, se ha aprobado el siguiente Canon de Regulación correspondiente al año 2016, por el siguiente importe:

El Canon de Regulación para el abastecimiento de la Ciudad de Ceuta año 2016, es de 416.648,24 €.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. nº 30 de 5 de febrero de 1960.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de la citada resolución, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2015. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 1 DE CEUTA****9.-****EDICTO**

Don **MANUEL PILAR GRACIA, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, de 1 Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, **HACE SABER:**

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000415 /2015 por LIBERTAD CONDICIONAL relativos a en el que se dictó AUTO en fecha 23-noviembre-2015 cuya parte; dispositiva es la siguiente:

"Debo acordar y acuerdo DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 09.11.2015 dictado por este, Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

APRUEBO LA PROPUESTA DE LIBERTAD CONDICIONAL formulada por el Centro Penitenciaro de esta Ciudad a favor del penado **MOHAMED AHMED ENNAKRA** con NIS. **2014018060**, con fecha de inicio de cumplimiento en libertad condicional el día **30.09.2015** hasta la fecha en que se proceda a su libertad definitiva y excarcelación por el licenciamiento definitivo y cumplimiento del total de la liquidación de condena el día **15.11.2015**, y le impongo a la libertad condicional durante el tiempo que le resta por cumplir su condena las siguientes condiciones:

1) La obligación de comparecer al menos una vez cada tres meses durante el periodo de disfrute de libertad condicional, ante los funcionarios del Servicio de Gestión de

Penas y Medidas Alternativas de Ceuta, para informar de sus actividades y justificarlas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83.1 apartado 4 del Código Penal. Una vez efectuada la comparecencia anterior, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas informativas deberá informar a este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Art. 83 del Código Penal.

Caso de tener necesidad de cambiar su residencia a otra ciudad de España, deberá solicitarlo al Servicio de Gestión de Penas de Ceuta, donde se tramitará su solicitud y una vez concluida se remitirá a este Juzgado para su resolución.

2) La prohibición expresa de abandonar el territorio nacional con retención de pasaporte vigente en el Centro Penitenciario hasta el licenciamiento definitivo y prohibición expresa de solicitar nuevo pasaporte

Caso de tener necesidad urgente de salir del territorio nacional, deberá solicitarlo y acreditarlo ante el Servicio de Gestión de Penas, remitiendo después dicho Servicio a este

Juzgado toda la documentación para resolver lo procedente."

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a contar del siguiente de su publicación y ante este Juzgado, a **MOHAMED AHMED ENNAKRA** de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta a cinco de Enero de dos mil dieciséis. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

10.-**EDICTO**

Don **MANUEL PILAR GRACIA, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, **HACE SABER:**

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000510 /2015 por LIBERTAD CONDICIONAL relativos a en el que se dictó AUTO en fecha 4-enero-2016 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"DESESTIMO el Recurso de Reforma interpuesto por el interno **MOHAMED KHALID BOULAICH EL KASSIMI**, con NIS. 2013.005.070 contra el auto de fecha 4 de diciembre de 2015 recaído en el mismo Expediente, CONFIRMANDO asimismo su contenido."

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es no es firme y contra la misma cabe interponer apelación en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su publicación y ante este Juzgado, a **MOHAMED KHALID BOULAICH EL KASSIMI** de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta a cinco de Enero de dos mil dieciséis. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos